

Cipolletti, 6 de julio de 2026.-

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Que en el marco de éstas actuaciones, caratuladas "[DENUNCIANTE\_1] C/[DENUNCIADO/\_DENUNCIADA\_1] S/VIOLENCIA" (Expte. Nro. BP-00173-JP-2025), debe resolverse la cuestión de competencia suscitada.

Que de los términos del informe del Área de Género de fecha 19/6/2026 se desprende que la Sra. '[DENUNCIANTE\_1]' reside en la ciudad de [CIUDAD], motivo por el cual se confiere vista a la Unidad Fiscal correspondiente, expidiéndose la Agente Fiscal, Dra. Florencia Piantoni , en sentido que "... este Ministerio Público Fiscal entiende que resulta pertinente que SSA. decline su competencia siendo que la SRA. [DENUNCIANTE\_1] se encontraría residiendo actualmente en la ciudad de Bahía Blanca."

Así las cosas, de conformidad con lo normado por la Ley de Violencia Familiar (3040), la competencia del juez interviniente está determinada por el domicilio del denunciante (art. 20), lo cual cumplimenta los principios de inmediación y tutela judicial efectiva que debe primar en casos como el presente, en procura de una mayor protección para la parte afectada.

En función de lo expuesto, **RESUELVO:**

1.- Declararme incompetente para entender en estas actuaciones, debiendo remitirse las mismas al Juzgado con igual competencia y grado correspondiente a la ciudad de [CIUDAD]

II.- Firme que se encuentre la presente, extraíganse copias certificadas de las actuaciones, y remítanse mediante Oficio Ley.-

III.- Regístrese y notifíquese a la denunciante por OTIF, facultándose al Organismo a efectuar la diligencia de manera telefónica y/o What'sApp para mayor celeridad.

IV.- Cumplido, ARCHIVENSE.

Dra. Gabriela Lapuente

Jueza